

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GÓNGALEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales se nastro y 40 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea: para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha llegado á la una y cuarto de esta tarde á Zaragoza despues de un viaje felicísimo, durante el cual ha sido objeto de grandísimas ovaciones. Las autoridades todas, comisiones de todas las corporaciones y un gentío inmenso han recibido á S. M. con entusiasmo indescriptible. S. M. se ha dirigido inmediatamente al templo del Pilar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Leon 20 de Enero de 1875.—
El Gobernador, Francisco de Echánove

ORDEN PÚBLICO.

Circular. — Núm. 223.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Tatuán el soldado Baldomero Terron Valle, natural de Corullon y cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 18 de Enero de 1875.
—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno.

Circular. — Núm. 224.

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de Villamfran al mozo Eusebio Perez Andrés, cuyas señas se expresan á continuación; é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 19 de Enero de 1875.
—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS.

Edad 23 años, estatura regular, pelo rojo, nariz larga, barba lampiña, color bueno.

ADMINISTRACION DE LOS RANOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 225.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Alfredo Obichon, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de carbon llamada S. Alfredo, sita en término del Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado Valle de la Roquera, he tenido á bien admitir la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 15 de Enero de 1875.—
El Gobernador, Francisco de Echánove.

DON FRANCISCO DE ECHANOVE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Mollada, apoderado de D. José Botia Pastor y vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 12 del mes de la fecha, á la

una y cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias de la mina de hulla llamada Garaño, sita en término de Garato, Ayuntamiento de Soto y Amio; parage llamado Espino Fachar y linda al S. arroyo y al N. E. y O. terreno comun; hace la designación de las citadas 38 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el socobón que se encuentra en el arroyo Espino, desde donde se medirán á la 1.ª estaca 88 metros 59 centímetros en direccion 225°; desde dicho punto á la 2.ª 167'84 direccion 45°; de 1.ª á 3.ª 501'54 direccion 315°; de 2.ª á 4.ª 501'54 direccion 315°; de 1.ª á 2.ª 250'77 direccion 45°; de 1.ª á 3.ª 501'54 direccion 315°; de 2.ª á 4.ª 501'54 direccion 315°; de 1.ª á 2.ª 250'77 direccion 45°; de 1.ª á 3.ª 501'54 direccion 135°, con lo que resultarán tres paralelogramos unidos por su base que comprenden el terreno que se pide con 125'772 metros 69 centímetros cada uno;

Y no habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Enero de 1875.—
Francisco de Echánove.

(Gaceta del 17 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

Señor: El advenimiento de V. M. al Trono constitucional significa en la esfera política la concordia, el orden y la libertad; en la moral la afirmacion de aquellos sentimientos de piedad, honradez é hidalguía que constituyeron siempre el carácter del pueblo español; en la económica el fomento de la riqueza y de los intereses materiales, la probidad administrativa, y la fidelidad del Estado en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Encargado al Ministro que suscriba de realizar las grandes y justas aspiraciones de V. M. en cuanto se refiere al orden económico y al mejor gobierno de la Hacienda pública, considera que ningunas resoluciones pueden ser acogidas por V. M. con más vivo interés en el instante de ocupar el Trono, que las que en este dia tengo la honra de someter á la alta consideracion de V. M.

Dirigense á demostrar que el Gobierno de V. M. aspira desde sus primeros actos á reparar las lesiones que las turbulencias de los últimos tiempos hayan causado en el derecho de los acreedores del Estado; á patentizar que ninguna obligacion ha de quedar desconocida ó olvidada; que en la medida de nuestra actual pobreza ó de nuestra futura prosperidad todas habrán de ser equitativamente atendidas, y en fin que ni por un momento ni por pretesto alguno habrán de ponerse en duda ni en litigio los compromisos contraídos á nombre de la Nación por los poderes que se han sucedido en el Gobierno, constituyendo en su virtud obligaciones para el Tesoro público.

Concretando, Señor, estas ideas generales á casos determinados, el Gobierno de V. M. ha debido

hacerse cargo en primer término de la situación anómala en que se halla el pago de las asignaciones del culto y clero, sagradas por muchos títulos, y que deben por lo mismo ser puntualmente satisfechas, sacando á tan respetable clase del abandono y miseria en que se encuentra.

Tales obligaciones, por virtud de las leyes del Reino y de tratados con la Santa Sede, venian comprendidas en los presupuestos generales del Estado y solventándose sin interrupcion por espacio de muchos años.

El último presupuesto en que figuraban por entero fué el de 1870—71. Pero antes la ley de 18 de Diciembre de 1869, que privó de sus empleos y de sus haberes activos ó pasivos á los funcionarios que no hubiesen jurado la Constitución de aquel año, se aplicó al clero, sin tener en cuenta que sus asignaciones no eran la retribucion de una funcion administrativa, sino compensacion de antiguos derechos y propiedades, que la Iglesia habia cedido al Estado en interés del bien general y público.

A pesar de tal medida, estas asignaciones fueron satisfechas en algunas diócesis parcialmente, estableciéndose de esta suerte desigualdades injustificadas.

En tal estado, hubo un Gobierno que propuso á las Cortes transferir al Erario provincial y municipal la totalidad de las obligaciones eclesiásticas: el proyecto, no obstante haberlo discutido las Cortes, no llegó á obtener la sancion de la Corona, sin duda porque mejor apreciados sus inconvenientes bajo todos conceptos se abandonó, pensando volver al orden regular y justo, y que el Estado fuera quien respondiese de lo que era obligacion suya é ineludible.

Resulta, pues, que en una época, á causa de la exigencia de un juramento político, y en otra por estar segregado del presupuesto general el eclesiástico, esperando tal vez la adopcion de una forma definitiva de pago, fueron las del culto y clero las únicas obligaciones á que en los últimos cinco años no se destinó cantidad alguna, excepto las entregadas, como queda indicado á un corto número de diócesis.

La última Administracion, con la mira sin duda de poner término á tal estado de cosas, consignó en el presupuesto vigente una disposicion, segun la cual el de las obligaciones eclesiásticas debia considerarse ampliado en la cantidad necesaria para cubrirlas, conforme á lo que el Gobierno acordase con la Santa Sede; mas el de V. M. juzga que es deber suyo, cumpliendo leyes y estipulaciones solemnes que no pueden desconocerse, comprender desde luego en el actual presupuesto los créditos necesari-

rios por los haberes del culto y del clero que se devenguen desde el presente mes, practicando en breve tiempo una liquidacion que dé á conocer la suma del atraso particular y general de estas obligaciones á fin de establecer la forma del que el Tesoro solventa, segun sus medios lo permitan, tan considerable descubierto.

Confia el Gobierno en que á la conclusion de la guerra, cuando sea posible fijar los recursos seguros y permanentes con que el Estado ha de contar para atender á los gastos generales de que deba responder, la Iglesia, como en todos tiempos lo ha acreditado, no será la última en ayudar por su parte, sin reparar en sacrificios, á que el Tesoro público se coloque en condiciones de llevar con economia y orden la pesada carga que sobre él han echado los disturbios paliticos de todas épocas y las desgracias del Reino.

Por estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1875.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.
—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Real decreto.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual que figura en la seccion 3.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, *Ministerio de Gracia y Justicia*, por la suma de pesetas 3.251.014-46 se declara ampliado hasta la cantidad de pesetas 41.611.674, que es el importe de la misma atencion en el presupuesto de 1870 71, último en que fueron consignadas todas las asignaciones del culto y clero. Esta ampliacion se entenderá solamente en la parte proporcional necesaria á satisfacer las obligaciones que se devenguen desde 1.º del presente mes al término del año económico y con la misma distribucion detallada del referido presupuesto de 1870—71.

Art. 2.º Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior se abonarán al clero en la forma acostumbrada y en las épocas en que sean satisfechos los haberes de todas las clases activas del Estado, segun lo permitan las atenciones preferentes de la guerra civil.

Art. 3.º Los atrasos que resulten á favor del clero por obligaciones de los presupuestos an-

teriores y al ejercicio corriente devengadas y no satisfechas por el Tesoro público serán objeto de una liquidacion, que se realizará inmediatamente, á fin de que una vez determinado su importe se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 3.º

Consumos.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 133 y 143 de la ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870, vigente en la actualidad, las Diputaciones y Comisiones provinciales han venido conociendo en los recursos de alzada formulados por los contribuyentes contra los acuerdos de los municipios, relativos al establecimiento de arbitrios, repartimiento y demás impuestos para cubrir las atenciones de sus presupuestos y contingente provincial.

Al publicarse el decreto de 26 de Junio, restableciendo el impuesto de consumos, parecia consiguiente que por el Ministerio respectivo se hubiese determinado la forma é procedimiento que se habia de seguir para resolver las reclamaciones que se intentasen, ya sobre el recargo de las especies comprendidas en la tarifa, ya sobre el repartimiento en general, y con tanta mas razon se hacia preciso este particular, cuanto por la base cuarta, apéndice letra C de los presupuestos generales del Estado, publicados para el ejercicio corriente por decreto de 26 de Junio último, se establece que para gastos provinciales y municipales, podrán recargarse las especies de la tarifa con un tanto que en ningun caso exceda de la cantidad que cobra la Hacienda; y el 13 de la Instruccion previene que no sea permitido cobrar ni arrendar con separacion los recargos, verificándose siempre en union con los derechos del Tesoro, por unos mismos empleados.

A pesar del tiempo transcurrido y de las consultas dirigidas por esta Comision provincial, nada se ha resuelto, surgiendo, como es consiguiente, la duda respecto á la autoridad que ha de conocer en las alzadas que se formulen por los contribuyentes, toda vez que el repartimiento es uno solo.

Si los Ayuntamientos pudie-

sen establecer independientemente para sus atenciones arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder á que se refiere el art. 129 de la ley municipal, claro está que de los recursos de agravios concierne las Comisiones provinciales; pero como la base quinta del apéndice letra C solo concede facultad para adicionar las tarifas á las poblaciones que excedan de 40.000 almas, poniéndolo en conocimiento de la Administracion económica, evidente es que á esta corresponde resolver los recursos contra el repartimiento formulados, ya se atienda á la naturaleza del impuesto, ya al modo de hacerlo efectivo, y ya á las personas que el art. 11 de la Instruccion llama á la deliberacion de los medios para cubrir el repartimiento.

Estas ligeras indicaciones y los antecedentes sentados en el art. 228 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, que deben servir de norma para la resolucion de los casos que ocurran, dado el silencio de la de 26 de Junio próximo pasado, vienen á demostrar que la Comision provincial no tiene para qué intervenir en los recursos de agravios sobre el objeto indicado promovidos, á menos que se pretenda, englobados como se hallan en un solo repartimiento los impuestos indirectos del Estado y municipio, que sobre un mismo asunto conozcan dos autoridades diferentes, lo que no consienten ciertamente los buenos principios de administracion, porque podria suceder muy bien que un repartimiento aprobado por la Administracion económica, se anulase por la Comision, ó viceversa, quedando de esta suerte rebajado el principio de autoridad, y privado el Estado de los recursos que tanto necesita para cubrir las necesidades apremiantes de la guerra.

Si á esto se agrega que los Ayuntamientos, segun resolucion de la Direccion general de consumos é impuestos indirectos de 15 de Noviembre, en la cuestion de consumos, obran por delegacion de la Hacienda, vendrá á demostrarse más y más que las Comisiones predichas no tienen para qué intervenir en un asunto completamente extraño á las mismas.

Esto no obsta para que los contribuyentes que se crean agravados por los acuerdos de los Ayuntamientos, adoptando los medios necesarios para cubrir sus presupuestos, utilicen los recursos á que se refiere el art. 133 de la ley municipal.

Fundada, pues, en las consideraciones expuestas, la Comision provincial, en sesion de 13 del corriente, ha acordado lo siguiente:

Sesion del 3 de Diciembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FUNT.

Abierta la sesion a las nueve con asistencia de los Sres. Martinez Grau y Casado, y leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

En vista de que han sido ineficaces cuantas medidas tienen adoptadas la Comision provincial y Alcaldía de Barjas para conseguir que D. Gregorio Barreiro, Depositario en el ejercicio de 1868=69 y D. Manuel Solo que lo fué en el de 1869=70, reformen las cuentas municipales que se redactaron de oficio por negarse aquellos a verificarlo, quedó resuelto ordenar al actual Alcalde que por la via de apremio y con arreglo a la Instrucion de 3 de Diciembre de 1869. proceda contra dichos Depositarios, fijando como cantidad apremiable la totalidad del respectivo presupuesto de ingresos, una vez que por lo inaplicable resistencia de los interesados han dejado de acreditar la inversion de las sumas que debieron recaudar, sin perjuicio de que si durante el curso del procedimiento cumplen con lo que se les tiene ordenado, se suspenda aquel y se sigan con las cuentas que presenten los trámites determinados en la ley.

Hallándose en descubierta varios Ayuntamientos de la provincia por falta de presentacion de cuentas municipales hasta el año económico de 1870 a 71 inclusive, se acordó reclamar el cumplimiento de este servicio en el término de quince dias, pasados los cuales sin verificarlo se impondrá el oportuno correctivo así a los cuantadantes como a los actuales Ayuntamientos por consentir tan grave falta en la Administracion municipal.

No habiendo remitido los Ayuntamientos el resumen de censo de poblacion a que se refiere el art. 22 de la ley municipal, quedó acordado publicar la oportuna circular en el Boletín oficial de la provincia reclamando dicho dato estadístico.

Observándose que la casi totalidad de los Ayuntamientos de la provincia no han presentado la copia certificada de las cuentas municipales de 1871=72 y 1872 a 73, de que trata el art. 158 de la ley municipal, se acordó prevenirles por medio de circular en el Boletín oficial, que han de cumplir este servicio en el preciso término de quince dias, quedando en otro caso sujetos a la responsabilidad señalada en el art. 171 de la ley citada.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Camponaraya, respectivas a los años económicos de 1868=69, 1869=70 y 1870=71, remitidas por el Alcalde D. Juan Ovalle y Depositario D. Felix Fernandez Nuñez.

Vistos los reparos ocurridos en su exámen, las contestaciones de los cuantadantes y los presupuestos respectivos, quedó acordado ordenar al actual Alcalde que para cada una de las partidas reparadas proceda a exigir los reintegros ó la documentacion en la forma que determina la nota del negociado, que con decreto de la Comision queda en el expediente.

De conformidad con lo resuelto por

la Diputacion provincial en sesion de 10 de Noviembre último y en vista de los expedientes presentados por Tomás Medina Gerezco; de Villaverde de Arcayos, y Francisco Marcos Alonso, de Villanueva de las Manzanas, en solicitud del premio señalado por la Corporacion a los heridos de la guerra; Resultando que el primero ha quedado totalmente inútil para el trabajo por haberle sido amputado el brazo derecho; y

Resultando que el segundo si bien inútil, solo lo fué en parte, se acordó conceder al Tomás Medina el premio de 250 pesetas y el de 125 al Francisco Marcos con arreglo a las bases establecidas.

Conformándose con lo propuesto por la Contaduria, quedó acordado autorizar al representante de la Diputacion en Peñaranda de Bracconote para que venda el trigo producido de la renta de este año de los bienes del demente D. Aureliano Rodriguez, debiendo remitirse la cuenta correspondiente y letra por el saldo, a favor del Depositario provincial a fin de que se realice el ingreso por reintegro de estancias.

En el recurso de alzada promovido por D. Marcelo Alvarez, vecino de Robledo de Torío, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villagolambre mandándole sacar de los pastos comunes del pueblo de Villanueva sus ganados lanares y cabrios:

Visto lo que del expediente resulta y el art. 70 de la ley municipal: Considerando que al aprovechamiento de los pastos procomunales es un beneficio que solo puede ser utilizado por los ganados de los vecinos del pueblo en el modo y forma establecido en el art. 70 de la ley orgánica:

Considerando que aunque el apelante presenta una obligacion simple, en la que aparece que el ganado de que se trata le tiene dado en arrendamiento a Marcos Balbuena, vecino de Robledo, en el mero hecho de no mostrarse parte en la reclamacion este sujeto, que es el obligado a sostener el ganado, hace creer lo que el Ayuntamiento y Junta administrativa aseguran de que dicho documento ha sido hecho para constar las disposiciones superiores, y

Considerando que a falta de ordenanzas municipales ó acuerdos del Ayuntamiento arreglando la forma de los aprovechamientos, deben solo disfrutar de ellos los ganados que se hallen amillarados y contribuyan en el pueblo, se acordó que no ha lugar a revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el interesado pueda hacer uso de su derecho donde viero convenirle.

Enterada la Comision de los recursos de alzada promovidos por D. Martin Martinez, D. Victorino Millan y Calalozo y D. Tomás Garrido Gonzalez, vecinos de Valencia de D. Juan, contra las cuotas que se les imponen por contribucion territorial en dicho municipio, acordó, una vez que el conocimiento de este asunto corresponde a la Administracion económica, remitir los antecedentes a este centro para los efectos que en derecho procedan, participándosele al Alcalde para que lo haga presente a los interesados.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Moutas, se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, re-

nados no se hallan en la Secretaría de la Diputacion en el término de ocho dias improrrogables, se vendirá a los Jueces municipales para que a costa de los Alcaldes y Secretarios los faciliten, sin perjuicio de exigir a estos el maximum de la multa a que se refiere el art. 175 de la ley citada.

Por último, es preciso tambien que no olviden los Sres. Alcaldes que el dia 31 del corriente han de obrar en la Diputacion todos los expedientes de prófugos de las Reservas pasadas, con el objeto de que la autoridad respectiva, pueda exigir a sus padres ó guardadores la responsabilidad que les imponen la ley de 13 de Setiembre de 1873, y el Decreto de 13 de Setiembre.

Leon 19 de Enero de 1875.—El Vicepresidenta, Rafael Lorenzana.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Reemplazo de 1869 y siguientes.

Ayuntamiento de	Nombre del Intero.	Reemplazo ó Reserva a que pertenece.	N.º del sorteo.	Pueblo de su naturaleza.	Nombres y vecindad de sus padres ó curadores.	Partido judicial de		Fecha en que se prescribió el prófugo su residencia.	Estado del expediente de prófugo.	Instruido y remitido a la Comision.
						Portugal.	Portugal.			
Pedro Fernandez Gonzalez.		1.º de Febrero	3.º de orden.	Galicia.	No tiene padre, entró por al hermanito.					

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

1.º Debiendo acomodarse los Ayuntamientos en la cuestion de consumos, a lo preceptuado en la Instrucion de 26 de Junio y demas disposiciones publicadas por el Ministerio de Hacienda, se pasarán a la Administracion económica las reclamaciones pendientes de acuerdo en la Secretaría de la Diputacion, para que resuelva lo que estime oportuno como asunto de su competencia.

2.º Los Sres. Alcaldes de la provincia cursarán en lo sucesivo a la Administracion económica, cuantos recursos se produzcan contra los repartimientos de consumos en general, como igualmente sobre las especies gravadas en dicho objeto, y

3.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos relativos a la adopcion de medios para cubrir el presupuesto municipal y convingente provincial, es procedente el recurso de agravios a que se refiere el art. 133 de la ley orgánica, que habrá de entablarse precisamente por conducto del Alcalde respectivo, quien lo remitirá al Sr. Gobernador para que este lo pase a la Comision en el término de ocho dias.

Lo que participo a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Leon 19 de Enero de 1875.—El Vicepresidenta, Rafael Lorenzana.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Sr. Alcalde de...

Secretaria.—Reservas. Circular.

En 31 de Diciembre último se dirigió esta Comision a los Sres. Alcaldes para que facilitasen relacion general de los nozos declarados prófugos en los reemplazos de 1869, el último extraordinario de 125.000 hombres, por cuanto no existiendo en las dependencias de la misma antecedentes respecto a los padres ó curadores de dichos sujetos, no podía cumplimentar el servicio que sobre esta parte se le reclamó por la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion.

El tiempo transcurrido era mas que suficiente para que los datos de que se habla hecho mérito, se hallasen ya en la Secretaria de la Diputacion, pero contra lo que se esperaba, son muy pocos los Sres. Alcaldes que los han facilitado, y los que se hallan en este caso, no se fijaron en el modelo que acompañaba a la circular, toda vez que ninguna separacion hacen de los reemplazos ó reservas a que pertenecen sus prófugos, complicando de esta suerte los trabajos.

Próximo a espirar el término prófugo a la Comision provincial para la revision de los antecedentes sobre este servicio a la Superintendencia, espera que los Sres. Alcaldes, penetrándose de las obligaciones que su cargo les impone, se apresurarán a remitir el estado, con arreglo al modelo que se acompaña, evitando de esta suerte el acudir a las medidas coercitivas que la Ley Orgánica preceptúa.

Si despues de este último aviso, persisten en su apatia, y los datos prebe-

lativo á la corta de 16 piés de chopo del plantío municipal de aquella villa, para la reedificación del Hospital, debiendo observarse las reglas y trámites que por dicho funcionario se proponen.

Sr. Vicepresidente. En vista de la importancia de los asuntos que quedan pendientes, se suspende la sesión para terminarla al día siguiente, con lo que se dió por terminado este acto.

Sesion de 4 de Diciembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FOMI.

Abierta la sesión á las nueve con asistencia de los vocales Sres. Martínez Grau y Casado Mata, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Fueron aprobadas las cuentas de estancos deprecios provinciales, devengadas en el Hospital de Leon, Asilo de Mendicidad de la misma y Manicomio de Valladolid, durante el último mes.

No pudiendo demorarse por mas tiempo la presentación de las copias de los presupuestos, se acordó en vista de las combinaciones hechas, imponer la multa de 5 pesetas de irremediable exacción á los Alcaldes de Quintana del Marco, Regeneras de Arriba, La Pola de Gordón, Rodicio, Valdeluzarros, Saizregas, Luncara, Las Omañas, Prado, Corbillos de los Oteros y Valencia de D. Juan, á quienes se les concedió el plazo de diez días para la presentación del papel correspondiente y las copias reclamadas.

Remitido á informe por el Gobierno de provincia el recurso de alzada promovido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo de 22 de Octubre último, por el que se dejó sin efecto el que se dió por el municipio de Las Omañas en la reclamación de Francisco Yebra, se acordó evacuarle en el sentido de que es improcedente lo que se solicita.

No teniendo atribuciones ni competencia la Comisión provincial para facultar á los Ayuntamientos que vendan los terrenos de común aprovechamiento sea cualquiera el destino que se quiera dar al producto de la venta, se acordó que no ha lugar á lo que sobre el particular se solicita por el Ayuntamiento de Gardaliza del Pico, haciendo presente al Alcalde se atenga á lo que sobre el particular se precepta en el artículo 80 de la ley municipal.

Siendo de absoluta necesidad la adquisición de varios efectos para el desempeño del servicio confiado á la Sección de obras provinciales, se acordó que con cargo al capítulo respectivo del presupuesto provincial «Material científico» se adquieran los efectos que se indican en la relación presentada por el Director, cuya cantidad asciende á 233 pesetas, presentando en su día cuenta detallada con los justificantes necesarios.

Teniendo en cuenta la propuesta hecha por el Director de obras provinciales respecto al poco camino encargado de las de Ponferrada Balanista Blanco y nombramiento de temporero á favor de Tirso Tobjas, se acordó aprobarla, debiendo consultarse por dicho centro las condiciones que han de reunir los dos peones camineros recientemente creados por la Diputación, para que el día que esta se reúna pueda hacer los nombramientos.

Debiendo verificarse el sábado cinco

del corriente la subasta del enlramado de las enfermerías del Hospicio, se acordó autorizar al Sr. Martínez Grau para que presida dicho acto, adjudicando el servicio á la proposición más beneficiosa, dando cuenta á la Comisión en la sesión próxima.

Reuniendo la mesa de la presidencia del sala de sesiones de la Diputación la capacidad y condiciones necesarias, quedó reuelto facultar al vocal Sr. Martínez Grau para que encargue una nueva, satisfaciéndose en su día con cargo al capítulo de imprevistos el importe de la misma.

Quedaron aprobados los precios que se hayan facilitado por los pueblos al ejercicio durante el mes de Noviembre último.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 20 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de la guerra, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se exija la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos que no impidan los atentados de pequeños grupos carlistas, tanto contra las personas como contra las obras públicas y espacialmente los ferrocarriles; y telégrafos; debiendo dichos Alcaldes ser sometidos á los procedimientos militares y juzgados en Consejo de guerra, si de las averiguaciones preliminares resultase culpabilidad contra ellos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento dando traslado de esta Real disposición al Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la misma, para su debida publicidad.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Leon 22 de Enero de 1875.—P. O. de S. E.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Toribio Valverde.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Anuncio.

Vacante la plaza de jefe de taller de 2.ª clase, limador y montador en la fabrica de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.176 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella, lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Las exámenes se verificarán ante la Junta Facultativa del establecimiento, el día 20 de Febrero próximo.

2.º Las instancias se dirijan á la Direccion general de Artillería hasta el día 15 de Febrero acompañadas de la hoja histó-

rica si el recurrente es operario del cuerpo ó del certificado de buena conducta si es paisano.

3.º El programa á que deberán sujetarse los que se presenten al examen será el siguiente:

Examen teórico:

Lectura y escritura, Aritmética, sistema de numeración, operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas. Geometría: definiciones de geometría plana y del espacio, ángulos y triángulos.

Examen práctico.

Conocimiento de los materiales que se emplean en la construcción de armas blancas hasta su conclusión: Limar y montar las armas que la Junta Facultativa del Establecimiento determine, así como construir con perfección vainas de acero y hierro para armas de diversos modelos.

Madrid 15 de Enero de 1875.—Hay un sello que dice: Direccion General de Artillería.—Es copia.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon de Estrada y Rabago, vecino de Mogrovejo, y D. José Perez Valdés, Jefe económico que fué de Oviedo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid y nombren Procurador y Abogado que les representen en dicho Tribunal, en la causa que se les sigue por malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de filosofía y letras dos categorías de término las cuales han de proveerse por concurso entre los cateáticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias pres-

critas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general José Moreno Nieto.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de derecho sección del civil y caudónico, tres categorías de término las cuales han de proveerse por concurso: entre los cateáticos de entrada de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende la casa de nueva planta edificada en lo que fué arco de las Animas de esta ciudad, salida de la plazuela del teatro a la carretera. Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán hacer proposiciones en la oficina del Notario D. Heliodoro de las Vallinas.

En la calle del Cid, núm. 20, se graban sellos.

Anuncio de carbon.

En el monte de Villalis, propiedad del Excmo. Sr. Conde del Montijo, hay carbon de encina y con la casa, al precio por ahora, de tres reales arroba pasado en el mismo. La fabrica durará algunos años.

La Bañeza 19 de Enero de 1875.—Joaquin Perez Juana.

Imp. de José G. Redondo, La Platería 7.